



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 279

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro  
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que 326 del cuaderno 1, obra memorial del apoderado de la parte actora cesionaria, para que se oficie a catastro municipal con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, petición que será despachada favorablemente, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, VALLE la expedición y entrega al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, del certificado de avalúo catastral del bien con matrícula inmobiliaria No. 370-224839, de propiedad de la demandada CIMAJ S.A.S. La Oficina de Apoyo proceda a la elaboración del oficios correspondiente para su trámite por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No 017 de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00260-00  
 DEMANDANTE: Luis Guillermo Pasmin Llanos  
 DEMANDADOS: Teresa de Jesús Galvis de Rodríguez  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; además incluye la obligación acumulada, proceso que terminó por desistimiento tácito. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-feb-15
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		04-dic-19
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	1723	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 639.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 128.829.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 128.829.000
DEUDA TOTAL	\$ 228.829.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.769.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.919.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.069.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.219.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.359.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.499.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.639.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.779.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 19.919.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 22.059.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 24.239.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 26.419.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 28.599.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 30.859.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.119.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 35.379.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 37.719.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 40.059.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 42.399.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 44.799.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 47.199.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 49.599.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 52.039.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.479.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 56.919.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 59.359.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 61.799.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 64.239.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 66.639.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 69.039.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 71.439.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 73.729.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 76.019.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 78.309.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 80.589.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 82.869.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 85.149.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 87.409.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00

may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 89.669.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 91.929.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 94.139.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.210.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 96.339.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.200.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 98.529.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.190.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 100.699.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.170.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 102.859.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.160.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 105.009.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 107.139.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 109.319.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 111.469.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 113.609.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 115.759.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 117.899.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 120.039.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 122.179.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 124.319.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 126.439.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 128.549.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 130.649.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 280.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-15
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	04-dic-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	1723
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	639.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 128.829.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000

SALDO INTERESES	\$ 128.829.000
DEUDA TOTAL	\$ 228.829.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.769.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.919.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.069.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.219.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.359.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.499.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.639.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.779.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 19.919.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 22.059.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 24.239.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 26.419.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 28.599.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 30.859.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.119.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 35.379.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 37.719.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 40.059.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 42.399.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 44.799.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 47.199.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 49.599.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 52.039.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.479.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 56.919.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 59.359.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 61.799.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 64.239.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 66.639.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 69.039.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 71.439.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 73.729.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 76.019.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 78.309.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 80.589.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 82.869.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 85.149.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 87.409.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 89.669.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 91.929.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 94.139.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.210.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 96.339.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.200.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 98.529.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.190.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 100.699.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.170.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 102.859.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.160.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 105.009.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 107.139.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 109.319.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00

mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 111.469.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 113.609.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 115.759.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 117.899.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 120.039.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 122.179.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 124.319.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 126.439.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 128.549.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 130.649.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 280.000,00

### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 100.000.000
Intereses de mora	\$ 128.829.000
Capital	\$ 100.000.000
Intereses de mora	\$ 128.829.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$457.658.000</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$457.658.000,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$457.658.000,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 4 de diciembre de 2019, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Este N° 017 de hoy  
10-4 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 264

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002- 00502- 00  
DEMANDANTE: Guillermo Alejandro Reyes Tenorio  
DEMANDADOS: Miguel Manchola Silva y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 427 y 428, solicitud de la parte demandante de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por los demandados, a lo cual se accederá de conformidad lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de Guillermo Alejandro reyes tenorio contra MIGUEL MANCHOLA SILVA y GRACIELA MILLAN DOSMAN, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares. En caso de embargo de remanentes, procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ORDENAR el archivo del expediente.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy

04 FEB 2020  
siendo las 08:00 A.M. se comunicó a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 265

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002- 00502- 00  
DEMANDANTE: Guillermo Alejandro Reyes Tenorio  
DEMANDADOS: Miguel Manchola Silva y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose terminado el proceso por pago total de la obligación por auto de la misma fecha, se procederá a ordenar a la parte actora el pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % del monto de lo recaudado, que según la última liquidación de crédito aprobada corresponde a \$ 164.797.980. 00, lo que arrojaría un arancel de \$ 3. 295. 959.60, lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2002. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora GUILLERMO ALEJANDRO REYES TENORIO, identificado con C.C. 94.428.539, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 3. 295. 959.60 . El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2018-00050-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA  
DEMANDADOS: Liderman Muñoz Montoya  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 170 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago y no incluye las otras pretensiones ordenadas; además no tiene en cuenta la aprobada a folio 124, por lo cual se requerirá para sea aclarada.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver, petición proveniente del ejecutante acerca de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso, como quiera que la Alcaldía de Jamundí a la fecha no está expidiendo el mismo. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago y no incluye las otras pretensiones ordenadas; además no tiene en cuenta la aprobada a folio 124, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-956386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 017 de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 8:00 AM, se homologa a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010- 00091- 00  
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cia. Ltda.  
DEMANDADOS: Manuela Soto Toro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 218, comunicación del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la cual será puesto en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, obra memorial de sustitución del apoderado de la parte actora a otra profesional del derecho, lo cual será despachado favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO PONER en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, lo obrante a folio 218 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, de conformidad a la sustitución a ella realizada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy

04 FEB 2020

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 252

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00157-00  
DEMANDANTE: STILOTEX S.A.S.  
DEMANDADOS: DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN Y OTRA.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el apoderado de la parte actora, a través de su apoderado judicial, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo CWS-435 de propiedad del señor DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN, por un abono a la obligación equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000); en ese orden de ideas, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CWS-435, registrado en esta ciudad, de propiedad del señor DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN, atendiendo a la solicitud interpuesta por el apoderado de la parte actora. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 225

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00482-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: GNV Autos Ltda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del DAVIVIENDA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado HUMBERTO HORACIO HERNÁNDEZ ROMERO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN  
Juez

7X

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 011 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 255

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00111-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Roberto Reyes Suarez y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S, encargos fiduciarios, cuentas irregulares, certificados de depósito, inversiones financieras etc.) tengan o llegaren a tener los demandados "SEGAL LTDA", ROBERTO REYES SUÁREZ, MARIA LUISA SUAREZ y TOBIAS SUAREZ, en los bancos FINANDINA, FALABELLA y BANCO ITAÚ de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, con las siguientes observaciones: (i) Mediante providencia 3011 del 2 de noviembre de 2.017, este despacho dispuso suspender el presente proceso respecto a la sociedad "SEGAL LTDA", por encontrarse admitida en proceso de reorganización empresarial (ii) En el auto que decretó la suspensión antedicha, se ordenó continuar la ejecución frente a los demandados ROBERTO REYES SUAREZ y MARIA LUISA SUAREZ, omitiendo al señor TOBIAS SUAREZ, contra quien el proceso sigue en curso. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S, encargos fiduciarios, cuentas irregulares, certificados de depósito, inversiones financieras etc.) tengan o llegaren a tener los demandados ROBERTO REYES SUÁREZ, MARIA LUISA SUAREZ y TOBIAS SUAREZ, en los bancos FINANDINA, FALABELLA y BANCO ITAÚ de esta ciudad. **Limitese el embargo** a la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.oo).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada respecto de "SEGAL LTDA", por cuanto el proceso se encuentra suspendido respecto de aquel.

TERCERO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, entiéndase que el presente proceso continúa respecto de ROBERTO REYES SUÁREZ, MARIA LUISA SUAREZ y TOBIAS SUAREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy  
04 FEB 2020 siendo  
las 8:00 A.M. se volvió a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 266

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015- 00177- 00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: William Loaiza Piedrahita y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folio 18 del cuaderno 2, solicitud de la apoderada de la parte actora en el sentido de requerir a una entidad bancaria para indagar por la resulta de una medida cautelar, a lo cual se accederá.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que de respuesta al oficio 6660 del 31 de octubre de 2018. La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el oficio correspondiente para su trámite por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy

04 FEB 2020

, siendo las 8:00 A.M., se notificó a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0423

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00207-00  
DEMANDANTE: Inmobiliaria Aliados Comerciales SAS  
DEMANDADOS: Dra&Holding SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 92, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Este día 04 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0422

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00097-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia  
DEMANDADOS: Frigerio Hermann Gómez y Hoibert Hermann Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 67 y 68, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 04 FEB 2020 hoy  
siendo las 0:06 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0426

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00215-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas SA  
DEMANDADOS: Rosemberg Marín Palomino  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 139.849.196

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-ago-18
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		28-nov-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	28,55	
TIEMPO DE MORA	469	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 2.153.677,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47.002.382
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 139.849.196
SALDO INTERESES	\$ 47.002.382
DEUDA TOTAL	\$ 186.851.578

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 5.216.375,01	\$ 139.849.196,00	\$ 3.062.697,39
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.251.102,57	\$ 139.849.196,00	\$ 3.034.727,55
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.271.845,20	\$ 139.849.196,00	\$ 3.020.742,63
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 14.278.602,91	\$ 139.849.196,00	\$ 3.006.757,71
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 17.257.390,79	\$ 139.849.196,00	\$ 2.978.787,87
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 20.306.103,26	\$ 139.849.196,00	\$ 3.048.712,47
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 23.312.860,97	\$ 139.849.196,00	\$ 3.006.757,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 26.305.633,77	\$ 139.849.196,00	\$ 2.992.772,79
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 29.312.391,48	\$ 139.849.196,00	\$ 3.006.757,71
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 32.305.164,28	\$ 139.849.196,00	\$ 2.992.772,79
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 35.297.937,07	\$ 139.849.196,00	\$ 2.992.772,79
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 38.290.709,87	\$ 139.849.196,00	\$ 2.992.772,79
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 41.283.482,66	\$ 139.849.196,00	\$ 2.992.772,79
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 44.248.285,62	\$ 139.849.196,00	\$ 2.964.802,96
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 47.199.103,65	\$ 139.849.196,00	\$ 2.754.096,84
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 47.199.103,65	\$ 139.849.196,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 139.849.196
Intereses de mora	\$ 47.002.382
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 186.851.578</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186.851.578,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186.851.578,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de noviembre de 2019, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 017 de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M. se notificó a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 275

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00461-00  
DEMANDANTE: Camilo Oviedo García ( Cesionario )  
DEMANDADOS: Ricardo Amaury Patiño y otro  
PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 1048 a 1054, el despacho comisorio No. 18 del 26 de 02 de 2019 debidamente diligenciado, el cual será agregado al expediente y puesto en conocimiento de las partes.

De otro lado, obra a folio 1055, memorial de sustitución del apoderado de la parte actora a otra profesional del derecho, lo cual será despachado favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO PONER en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, lo obrante a folios 1048 a 1054 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, de conformidad a la sustitución a ella realizada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN, DE SENTENCIAS DE CALI

En Este N° 017 de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 3:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 446

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00425-00  
DEMANDANTE: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II (Cesionario)  
DEMANDADO: Ana Yensi Márquez Berrio.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada ANA YENSI MÁRQUEZ BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía # 31.174.260, en su calidad de empleada de la empresa SISTEMAS INTEGRADOS Y LOGÍSTICOS DH S.A.S de Yumbo. Limitase el embargo a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/ TE (\$ 180.000.000).

Por secretaría librese oficio correspondiente, con la información allegada en el escrito visible a folio 42 del cuaderno de medidas previas, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARIO MILLAN LESUIZAMÓN**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy  
**04 FEB 2020**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0438

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2012-00333-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Gómez Gómez  
DEMANDADOS: Héctor Fabio Moreno Mendoza y Julián Salamanca Victoria  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo después del Verbal

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto la parte demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita medida cautelar, por tanto, de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.,

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del señor HECTOR FABIO MORENO MENDOZA distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-918393; de los bienes inmuebles de propiedad del señor JULIO ANDRES SALAMANCA VICTORIA distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-349566 y 370-22040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese por intermedio de la Oficina de Apoyo los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 019 de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 8:00 se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0437

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2012-00333-00  
 DEMANDANTE: Juan Carlos Gómez Gómez  
 DEMANDADOS: Héctor Fabio Moreno Mendoza y Julián Salamanca Victoria  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo después del Verbal

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 13, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

JUEZ

2 autos

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 017 de hoy  
10/01/2020  
siendo las 3:00 P.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0473

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00111-00  
 DEMANDANTE: Reponer SA  
 DEMANDADOS: Cervezas del Norte de Nariño y Cauca SAS e Irma Nieto Valencia  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 284, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

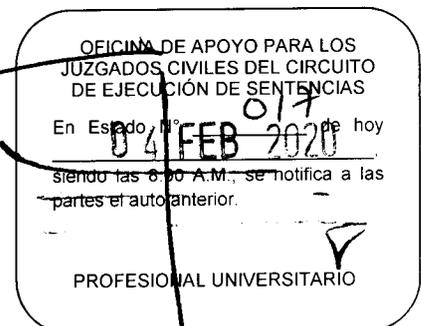
DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0474

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00111-00  
 DEMANDANTE: Reponer SA  
 DEMANDADOS: Cervezas del Norte de Nariño y Cauca SAS e Irma Nieto  
 Valencia  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	11-2017-00111
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 84 C1
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	370-155007
EMBARGO	FL. 65 C1
SECUESTRO:	Fl. 121 C1.
AVALÚO	Fl. 199-255 C1 \$521.496.000
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL 86 C1 30/05/18 \$7.015.700
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 284 C1 30/11/19 \$450.537.033,33
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	DIAN Fl. 60
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	BETSY ARIAS MANOSALVA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$521.496.000
70%	\$365.047.200
40%	\$208.598.400

En atención a la constancia que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-155007, el cual fue embargado<sup>1</sup>, secuestrado<sup>2</sup> y avaluado<sup>3</sup>. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-155007, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$521.496.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTICUATRO (24), del MES de MARZO del AÑO 2020.

<sup>1</sup> Fl. 65 C1

<sup>2</sup> Fl. 121 Ibídem.

<sup>3</sup> Fl. 255 Ibídem.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$365.047.200, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En el Estado N° 018 de hoy  
~~04 FEB 2020~~  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el acto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0425

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00126-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia SA  
DEMANDADOS: Jhon Manuel Parra Rojas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 75 a 77, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 017 de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 274

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00034-00  
DEMANDANTE: Elvira del Socorro Gutiérrez Perdomo  
DEMANDADOS: Ernesto Feldman Sitlonik y otro  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 6 del cuaderno 2, oficio del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali, comunicando el embargo de los derechos o créditos a favor de ELVIRA DEL SOCORRO GUTIERREZ PERDOMO que le corresponden en este proceso, lo cual será atendido favorablemente, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 593 del C. G. del Proceso.-

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO : TENER en cuenta, para todos los efectos legales, el embargo de los derechos o créditos a favor de ELVIRA DEL SOCORRO GUTIERREZ PERDOMO que le corresponden en este proceso, decretado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo 2019- 735, que adelanta CÉSAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO contra la ya mencionada. Téngase en cuenta además, que el límite de la medida es la suma de \$ 61. 387. 589. 90. Por la Oficina de Apoyo proceda a comunicarse a la mencionada autoridad lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy

siendo las 8:00 A.M. se notifica a

las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0439

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00256-00  
DEMANDANTE: Banco Pichincha SA  
DEMANDADOS: Fernando Hurtado Páez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 61 a 65, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado de hoy  
10 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0440

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00256-00  
DEMANDANTE: Banco Pichincha SA  
DEMANDADOS: Fernando Hurtado Páez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Después de revisar el expediente se observa el despacho comisorio No. 025 allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Alcaldía de Cali sin diligenciar, la cual se podrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 025 allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Alcaldía de Cali sin diligenciar, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado NO de hoy  
04 FEB 2020  
siendo las 9:00 A.M. se comunicó a las  
partes el auto anterior  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 282

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00176-00  
DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez  
DEMANDADOS: OMG Crecer en Familia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 1049 fecha 25 de noviembre de 2019 por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta que, el mandamiento de pago decretó el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. 504 de fecha 29 de julio de 2016 dice en su numeral C, por la sanción del 20% sobre el valor del capital, de conformidad con el artículo 731 del C. Co valor éste que no fue modificado ni en la sentencia de primera instancia, ni en la sentencia de segunda instancia.

Solicita revocar el auto interlocutorio No. 1049 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado el 5 de diciembre de 2019 y en su defecto incluir en la liquidación modificada la sanción del 20% sobre el valor del capital, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 731 del C. de Co, la cual fue decretada en el mandamiento de pago que reposa en el expediente y fue confirmado en sentencias de primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la

notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Dentro del presente asunto, se libró mandamiento de pago por valor de \$130.000.000 como capital, intereses de mora desde el 15 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación y la sanción del 20% de conformidad a lo dispuesto en el Art. 731 del Código de Comercio.

Dentro del presente asunto se dictó sentencia de primera instancia, donde se declararon no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, continuar la ejecución tal como se indicó en el mandamiento de pago, condenando en costas al demandado y ordenándose liquidar el crédito conforme a lo dispuesto en el Art.446 del CGP; la cual fue apelada y el Tribunal Superior de Cali la confirmó íntegramente.

Ahora bien, verificado nuevamente el trámite del proceso se observa que por auto No. 1049 del 25 de noviembre de 2019, se modificó la liquidación del crédito con corte al 15 de octubre de 2019, incluyendo los capitales que se cobran dentro del presente asunto, no obstante, se omitió el valor correspondiente a la sanción del 20% de conformidad a lo dispuesto en el Art. 731 del Código de Comercio.

Conforme a lo anterior, se hace necesario revocar el auto No. 1049 de fecha 25 de noviembre de 2019, visible a folio 114 del presente cuaderno, como quiera que no fue incluida el valor correspondiente a la sanción del 20%.

Siendo así las cosas, habrá de efectuarse por el Despacho nuevamente la modificación a la liquidación de la obligación, de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 130.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>15-jun-16</b>
<b>DIAS</b>	<b>15</b>

TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		15-oct-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	1200	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	1.469.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 118.469.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 130.000.000
SALDO INTERESES	\$ 118.469.000
DEUDA TOTAL	\$ 248.469.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.511.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.042.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.553.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.042.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.595.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.042.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.715.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 16.835.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 19.955.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 23.127.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 26.299.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 29.471.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 32.643.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 35.815.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 38.987.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 42.107.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 45.227.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 48.347.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 51.324.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.977.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 54.301.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.977.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 57.278.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.977.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 60.242.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.964.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 63.206.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.964.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 66.170.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.964.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 69.108.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.938.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 72.046.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.938.000,00

jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 74.984.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.938.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 77.857.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.873.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 80.717.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.860.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 83.564.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.847.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 86.385.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.821.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 89.193.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.808.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 91.988.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.795.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 94.757.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.769.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 97.591.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.834.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 100.386.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.795.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 103.168.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.782.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 105.963.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.795.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 108.745.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.782.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 111.527.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.782.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 114.309.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.782.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 117.091.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 2.782.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 119.847.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 1.378.000,00
nov-19	19,10	28,65	2,12	\$ 119.847.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 0,00

#### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$130.000.000
Intereses de mora	\$118.469.000
Sanción 20%	\$26.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$274.469.000</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$274.469.000,00)

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario se encuentra que existen dineros descontados a los demandados, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por tanto se ordenará el pago de los mismos.

Es por ello que, es de concluir que los argumentos señalados por el recurrente son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada está sujeta a la ilegalidad, motivo por el que la reposición está llamada a prosperar.

Finalmente, se negará el recurso de apelación ante la procedencia de la reposición.

Por lo cual, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 1049 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$274.469.000,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de octubre de 2019 y a cargo de la parte demandada.

CUARTO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

QUINTO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

A

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado Nº 017 de hoy  
~~04 FEB 2020~~  
siendo las 3:00 p.m., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 273

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00176-00  
DEMANDANTE: Lisímaco Paz Rodríguez  
DEMANDADOS: OMG Crecer en Familia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al expediente el cuaderno de segunda instancia, remitido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO : AGREGAR al expediente el cuaderno de segunda del trámite de segunda instancia, , remitido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy

10 4 FEB 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 268

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00065-00  
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.  
DEMANDADO: Comercializadora Platinum S.A.S. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folio 13 del cuaderno 2, solicitud de la apoderada de la parte actora en el sentido de requerir a una entidad bancaria para indagar por las resultas de una medida cautelar, a lo cual se accederá.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que dé respuesta al oficio 2477 del 12 de julio de 2018. La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el oficio correspondiente para su trámite por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <sup>017</sup> ~~04~~ FEB de hoy ~~2020~~

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el ~~auto~~ anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0472

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00057-00  
DEMANDANTE: Pra Group Colombia Holding SAS  
DEMANDADOS: Michel Enrique Czerniniski Álvarez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 150.007.730

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jun-18
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		07-dic-19
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	533	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 1.808.093,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 57.475.962
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 150.007.730
SALDO INTERESES	\$ 57.475.962
DEUDA TOTAL	\$ 207.483.692

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.123.264,00	\$ 150.007.730,00	\$ 3.315.170,83
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 8.423.434,06	\$ 150.007.730,00	\$ 3.300.170,06
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 11.708.603,35	\$ 150.007.730,00	\$ 3.285.169,29
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 14.963.771,09	\$ 150.007.730,00	\$ 3.255.167,74
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 18.203.938,06	\$ 150.007.730,00	\$ 3.240.166,97
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 21.429.104,25	\$ 150.007.730,00	\$ 3.225.166,20
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 24.624.268,90	\$ 150.007.730,00	\$ 3.195.164,65
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 27.894.437,42	\$ 150.007.730,00	\$ 3.270.168,51
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 31.119.603,61	\$ 150.007.730,00	\$ 3.225.166,20
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 34.329.769,03	\$ 150.007.730,00	\$ 3.210.165,42
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 37.554.935,23	\$ 150.007.730,00	\$ 3.225.166,20
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 40.765.100,65	\$ 150.007.730,00	\$ 3.210.165,42
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 43.975.266,07	\$ 150.007.730,00	\$ 3.210.165,42
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 47.185.431,50	\$ 150.007.730,00	\$ 3.210.165,42
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 50.395.596,92	\$ 150.007.730,00	\$ 3.210.165,42
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 53.575.760,79	\$ 150.007.730,00	\$ 3.180.163,88
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 56.740.923,90	\$ 150.007.730,00	\$ 3.165.163,10
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 59.891.086,23	\$ 150.007.730,00	\$ 735.037,88

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 150.007.730
Intereses de mora	\$ 57.475.962
TOTAL	\$ 207.483.692

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$207.483.692,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$207.483.692,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de diciembre de 2019, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado de                      de hoy  
**04 FEB 2020**  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO